



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | VERBAL (responsabilidad civil contractual) |
| Demandantes | <ul style="list-style-type: none">• RODRIGO ALBERTO ALVAREZ AGUDELO (en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Gerónimo Álvarez Dávila). |
| Demandados | <ul style="list-style-type: none">• EPS Y MEDICINA PREPAGADA S.A. SURA• CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA-CES. |
| Radicado | 050013103015201700310000 |
| Providencia | Auto sustanciación |
| Decisión | Decreto levantamiento de medida cautelar. |

Mediante memorial presentado de manera virtual, el apoderado judicial de la entidad EPS SURAMERICANA S.A., solicita el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el establecimiento de comercio de su representada EPS SURA REGIONAL MEDELLIN ubicado en la carrera 43A No. 34-95 local 229 Centro Comercial Almacentro, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado de forma favorable y definitiva para EPS SURAMERACA.

E indica que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para efectos de notificaciones, diligencias y demás asuntos relacionados con el presente proceso el correo electrónico es Notificaciones@prietopelaez.com, y que las mismas pueden ser enviadas al WhatsApp 315406 12 24. Y, solicita a todos los sujetos procesales, que todo memorial y comunicación en general le sean copiadas a las direcciones indicadas.

Al respecto, y verificado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 5 de julio de 2019, se decreto la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado EPS SURA REGIONAL MEDELLIN, misma que fue comunicada para su registro a la respectiva entidad mediante el oficio No. del y como lo indica el togado que representa a la parte solicitante, el proceso se encuentra terminado son sentencia en firme a favor de la demandada EPS Y MEDICINA PREPAGADA S.A. SURA. Por lo tanto, es procedente decretar el levantamiento de la medida cautelar decreta (inscripción de demanda). Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847ec5ff5c477afb5dc04da52c0daaa8a41f0b2a53be3259ced5ac3f4108fdb4**

Documento generado en 07/06/2022 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>